

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Trujillo a Montánchez”, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales

DISPONGO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cordel de Trujillo a Montánchez”, en su recorrido por el término municipal de Ruanes, provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de junio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 8 de junio de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Merinas, de Trujillo a Montánchez. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Zarza de Montánchez.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en virtud de Ley 3/1995, de 23 de marzo y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada “Cordel Merinas de Trujillo a Montánchez” en el término municipal de Zarza de Montánchez (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes;

HECHOS

Primero.- La Vía Pecuaría denominada “Cordel de Merinas de Trujillo a Montánchez”, en término municipal de Zarza de Montánchez (Cáceres), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de marzo de 1972.

Segundo.- Mediante resolución de 22 de mayo, se acordó el deslinde de mencionada Vía Pecuaría, iniciándose los trabajos materiales, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, en fecha 15 de julio. En fecha 10 de junio de 2003 se anunció la realización de las labores de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura, número 67.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde, conforme a los trámites preceptivos, se sometió a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de enero de 2004, número 12.

Cuarto.- Frente a la Propuesta de Deslinde, se presentaron alegaciones por parte de D. Francisco Cortijo Girbal, quien sostiene que:

1.- Según plano de fecha 1 de octubre de 1961, se detallan los linderos de la finca propiedad de los alegantes, que corresponden con los existentes en la actualidad.

2.- Por Orden Ministerial de fecha 23 de diciembre de 1955, fue clasificada la Vía Pecuaría como vereda, con una anchura de 20 metros.

3.- El proyecto de clasificación no establece en documento alguno que la mayor anchura de la vía deba ser obtenida a costa de la finca del alegante, como demuestra el informe aportado como documento número 3.

Debe procederse al ejercicio de acciones indemnizatorias por reestablecimiento de la vía.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 49/2000, modificado por Decreto 195/2001, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, así como la restante legislación aplicable al caso.

Segundo: La Vía Pecuaría denominada “Cordel de Merinas de Trujillo a Montánchez” en el término municipal de Zarza de Montánchez (Cáceres) fue clasificada por Orden de fecha 2 de marzo de 1972, debiendo ajustarse el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaría, a lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero: En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

— Alegaciones presentadas por D. Francisco Cortijo Girbal: fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

— No se duda de que la situación existente en 1961 se haya mantenido hasta la actualidad, porque la finca del alegante ya hubiera invadido la vía pecuaría en aquel momento.

— La Orden invocada se refiere a las vías pecuarias del término municipal de Salvatierra de Santiago.

— No es viable indemnización pues no se lleva a cabo expropiación; las vías pecuarias son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Con la Ley de 1974, ni pueden iniciarse cómputos de prescripción, ni completarse los ya iniciados. El plazo para practicar la “usucapion” de acuerdo a la normativa anterior era de 30 años y no de 10.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Merinas de Trujillo a Montánchez”, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales

DISPONGO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cordel de Merinas de Trujillo a Montánchez”, en su recorrido por el término municipal de Zarza de Montánchez, provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el

plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de junio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 15 de junio de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Montánchez. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Trujillo.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en virtud de Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada “Cordel de Montánchez” en el término municipal de Trujillo (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- La Vía Pecuaría denominada “Cordel de Montánchez”, en término municipal de Trujillo (Cáceres), fue clasificada por Real Orden de fecha 26 de marzo de 1928.

Segundo.- Mediante resolución de 25 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de mencionada Vía Pecuaría, iniciándose los trabajos materiales, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, en fecha 2 de septiembre de 2003. En fecha 15 de julio de 2003 se anunció la realización de las labores de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura, número 82.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde, conforme a los trámites preceptivos, se sometió a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de febrero de 2004, número 18.

Cuarto.- Frente a la Propuesta de Deslinde, se presentaron alegaciones por parte de D. Manuel Alfonso Plaza García, que sostiene:

I. Se ignora el procedimiento seguido para decidir que existe intrusión.